



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 54

VISTO el Expediente EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017, la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, el IF-2019-94300784-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la

colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el cual en su Artículo 8° in fine, establece que: *“En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación...”*.

Que en la Reglamentación General aprobada por el acto administrativo citado precedentemente se destacó la necesidad de encontrar procedimientos que hicieran más expeditivo el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios del FOMECA. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades de mejora que redundan en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para el organismo como para los beneficiarios.

Que atento ello, y considerando el desarrollo de concursos anteriores y en el caso particular, de las líneas de “Equipamiento y Adecuación Edilicia” 2016 y 2017, que se rigieron por otros Reglamentos Generales, se han podido comprobar las ventajas de las mejoras introducidas en el nuevo Reglamento General dictado por resolución RESOL-2018-613- APN-ENACOM#JGM.

Que la sustanciación de los concursos de las mencionadas líneas, y como consecuencia, la experiencia recogida en ellas, sumado a las nuevas herramientas informáticas aplicadas a la Administración Pública, torna pertinente el dictado de una nueva convocatoria, para que rija a través del nuevo Reglamento General en el cual se articularon procedimientos tendientes a dotar de mayor celeridad a todo el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios FOMECA.

Que sin perjuicio de ello, a los fines de impulsar el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, por su contribución, sostenimiento y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se realice la convocatoria a los concursos abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dirigida para la LINEA E - EQUIPAMIENTOS.

Que la convocatoria se fundamenta en la necesidad de brindar apoyo y fomentar la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y televisión, así como la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 26.522, y al carácter fundamental para el desarrollo humano que esta otorga a los servicios de comunicación audiovisual.

Que la Línea E tiene como finalidad el fortalecimiento del sector de la comunicación comunitaria a través de la adquisición de equipo técnico y la adecuación edilicia ya que se trata de aspectos que resultan indispensables para la en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora y de televisión, así como de la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que para tal fin, la misma será dividida en tres SUB-LÍNEAS: SUB-LÍNEA RADIO; SUB-LÍNEA TELEVISIÓN y SUB-LÍNEA PRODUCTORAS, que contemplan a los distintos destinatarios fijados en la Ley

de Servicios de Comunicación Audiovisual de acuerdo al subsidio que pueden obtener, según el servicio que presten y el tipo de licencia o autorización que posean.

Que la SUB-LÍNEA RADIO tendrá por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora, así como la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.

Que la SUB-LÍNEA TELEVISIÓN, en sus dos modalidades de Licenciatario Operador , y Licenciatario y Autorizado en forma precaria tendrá por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión, así como la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales. La SUB-LÍNEA PRODUCTORAS tendrá por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que tales acciones contribuyen a mejorar la gestión y la calidad de la comunicación audiovisual, en los procesos y en los resultados, aportando a la promoción y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, buscando el impulso y la difusión de la comunicación de los servicios de comunicación audiovisual.

Que consecuentemente con lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la reglamentación particular para el concurso relativo a la LINEA E - EQUIPAMIENTOS destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose en TRES (3) SUB-LÍNEAS: RADIO, TELEVISIÓN y PRODUCTORAS.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, finalmente ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, no encontrando observaciones que formular a la presente reglamentación.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 54 de fecha 15 de octubre de

2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA E – EQUIPAMIENTOS - destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose a través de TRES (3) SUB-LÍNEAS denominadas SUB-LÍNEA RADIO; SUB-LÍNEA TELEVISIÓN y SUB-LÍNEA PRODUCTORAS, que como Anexo IF-2019-94293159-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA E - EQUIPAMIENTOS, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$96.800.000).

ARTÍCULO 3º.- Convocase a Concurso Abierto, en todo el Territorio Nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA E - EQUIPAMIENTOS destinados a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia:

I. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que cuenten con licencia vigente en los términos de la Ley N° 26.522 y, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06;

II. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios contemplados en la Ley N° 26.522;

III. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados;

IV. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario, cuya señal de contenido será multiplexada y transmitida por un licenciatario operador o autorizado operador;

V. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, con autorización precaria vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes;

VI. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, titulares de autorizaciones para prestar servicios contemplados en la Ley N° 26.522;

VII. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes que se encuentren inscriptos en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, creado por el Artículo 58° de la Ley N° 26.522;

VIII. Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, creado por el Artículo 58° de la Ley N° 26.522;

IX. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que resulten empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan el Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Particular Línea E - EQUIPAMIENTOS

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA) - LINEA E EQUIPAMIENTOS

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La LÍNEA E - EQUIPAMIENTOS correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613- APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

Artículo 2°.- OBJETO. SUB-LÍNEAS.

La presente convocatoria denominada LÍNEA E –EQUIPAMIENTOS, se implementará a través de las siguientes SUB-LÍNEAS según su objeto:

1. **Sub-Línea Radio.** Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.
2. **Sub-Línea Televisión: Modalidades Licenciataria Operador y Licenciataria y Autorizada en forma precaria.** Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de televisión así como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos audiovisuales.
3. **Sub-Línea Productoras.** Tiene por objeto proveer recursos para la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia a los fines de propiciar una mejora en la producción y/o desarrollo de contenidos

radiofónicos y audiovisuales.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General aprobado por Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea E, los siguientes destinatarios, según SUB-LÍNEA:

SUB-LÍNEA RADIO

- i. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que cuenten con licencia vigente en los términos de la Ley N° 26.522 y, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06.
- ii. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios contemplados en la Ley N° 26.522;

SUB-LÍNEA TELEVISIÓN: Modalidad Licenciatario Operador

- i. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados.

Sub-Línea Televisión: Modalidad Licenciatario y Autorizado en forma precaria.

- i. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario, cuya señal de contenido será multiplexada y transmitida por un licenciatario operador o autorizado operador.
- ii. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, con autorización precaria vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes.
- iii. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones

de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, titulares de autorizaciones para prestar servicios contemplados en la Ley N° 26.522.

SUB-LÍNEA PRODUCTORAS:

- i. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes que se encuentren inscritos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58° de la Ley N° 26.522.
- ii. Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscritas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58° de la Ley N° 26.522.
- iii. Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que resulten empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

Conforme el Artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA actualizado y vigente al día del cierre de la convocatoria.

En forma excepcional y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del Reglamento General, se podrá admitir la inscripción de entidades que tengan su Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos”, Capítulo I del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA E – EQUIPAMIENTOS”.

Artículo 6°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los concursantes podrán presentar UN (1) proyecto para la presente convocatoria.

Artículo 7°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el Artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

7.1 Formulario de Inscripción Línea E – EQUIPAMIENTOS: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto.

7.2 Estimación Presupuestaria: En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

7.3 Cronograma de Proyecto: Corresponde al detalle de implementación de cada una de las mejoras planificadas (Etapas del Plan), señalando la dimensión a impactar, el monto a desembolsar en cada mejora y el plazo estipulado para llevarlas a cabo.

7.4 Carta de aceptación de tareas y CV firmados por el Director General del Proyecto (obligatorio para todas las Sub-Líneas).

7.5 Carta de aceptación de tareas y CV firmados del Responsable Técnico del proyecto (obligatorio para Sub-Líneas Radio y Televisión).

7.6. Fotos: Fotos del espacio físico donde se instalará el nuevo equipamiento y/o de las áreas a remodelar/refaccionar/ampliar que forman parte del proyecto, según corresponda (obligatorio para Sub-Líneas Radio y Televisión).

Los ítems señalados precedentemente en 7.1, 7.2; 7.3; 7.4, 7.5 y 7.6 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Adicionalmente, los concursantes podrán incorporar materiales que a su criterio pudieran ayudar a la mejor evaluación de su propuesta, para lo cual podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde pueda observarse el funcionamiento y/o el perfil institucional del destinatario.

Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: perfil comunitario, antecedentes, sostenibilidad económica, institucional y social; gestión y estructura.

Artículo 8°.- DIRECTOR/A GENERAL DEL PROYECTO. RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

8.1 Director General del Proyecto.

Todos los concursantes deberán designar obligatoriamente UN/A (1) Director/a General quien, será responsable del proyecto ante el ENACOM, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento de la persona Responsable General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona Responsable del Proyecto -quien deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas- bajo apercibimiento de tener por suspendido el trámite del proyecto, hasta tanto regularice la situación.

8.2 Responsable Técnico del Proyecto.

Los concursantes de la Sub-Línea Radio y la Sub-Línea Televisión modalidades Licenciario Operador y Licenciario y Autorizado en forma precaria deberán además designar obligatoriamente UN (1) Responsable Técnico quien será responsable de verificar que el equipamiento adquirido cumpla con las respectivas normas de homologación y detallar en qué medida resulta una mejora adecuada para el tipo de servicios que presta, considerando la autorización o licencia que tenga para operar.

Artículo 9°.- SUBSIDIO.

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del presupuesto total del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, y el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de Pueblos Originarios.

Artículo 10°.- MONTO DE LA LÍNEA Y DE LAS SUB-LÍNEAS.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 96.800.000).

El monto máximo asignado a la **Sub-Línea Radio** no podrá exceder la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

El monto máximo asignado a la **Sub-Línea Televisión** no podrá exceder la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 16.800.000).

El monto máximo asignado a la **Sub-Línea Productoras** no podrá exceder la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000).

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las Sub-Líneas, el mismo podrá ser reasignado a otra Sub-Línea.

Artículo 11°.- MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados será, según SUB-LINEA, de:

1. **Sub-Línea Radio.** Hasta PESOS UN MILLON (\$1.000.000) por proyecto.
2. **Sub-Línea Televisión.**
3. **Modalidad Licenciario Operador.** Hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) por proyecto.
4. **Modalidad Licenciario y Autorizado en forma precaria.** Hasta PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000).
5. **Sub-Línea Productoras.** Hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) por proyecto.

Artículo 12°.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

El CIEN POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días hábiles de la firma del Convenio.

Artículo 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS DE CAPITAL. Sin embargo, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS CORRIENTES. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los Artículos 39° y 40° del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los gastos excluidos del Artículo 44° del Reglamento General. Si durante la ejecución se detectaran gastos de esta naturaleza, los mismos serán detraídos del monto del subsidio, aún en el supuesto de que se encuentren previstos en la formulación del proyecto.

Sin perjuicio de ello, tanto los gastos de traslado de bienes de capital, en la adquisición de equipamiento, como los gastos de obra (mampostería, pintura, tendido eléctrico, conexiones de gas, agua, electricidad) y mano de obra en la adecuación edilicia, podrán ser computados como gastos de capital siempre que su realización resulte inherente al objeto del proyecto.

Artículo 14°.- CONTRAPARTE.

Los gastos de contraparte cubrirán como mínimo un DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto total del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, quedando eximidos los pueblos originarios.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

Artículo 15°.- CRONOGRAMA

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

CRONOGRAMA LÍNEA E – EQUIPAMIENTOS	
ACTIVIDAD	FECHA
Apertura Inscripción	15/11/19
1er Cierre Inscripción	16/12/19
Informe de Admisibilidad DNFYD	17/02/2020
Informe Seleccionados Comité de Evaluación	16/03/2020
Informe Aprobados Regionales DGA	30/03/2020

Resolución Ganadores Regionales DNFYD	20/04/2020
Resolución Cierre Convocatoria DNFYD	30/04/2020
Suscripción de Convenios a partir de	15/05/2020
Últimos Convenios	29/05/2020
Pago Primer Desembolso	20 días desde la firma del Convenio

Artículo 16°.- ANÁLISIS.

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, y la Dirección General de Administración, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, deberán analizar el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos”, Capítulo II “Análisis” del Reglamento General.

Artículo 17°.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo remitirá al Comité de Evaluación el Informe de Admisibilidad por cada Sub-Línea que deberá incluir los formularios completados por cada Concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la Plataforma Trámite a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las Entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del Artículo 7° del presente.

Artículo 18°.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El Comité de Evaluación valorará los proyectos conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	<p>Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta,</p> <p>Considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo formulado en el Formulario</p>	0 a 35

	de Inscripción.	
2	Factibilidad y viabilidad del proyecto: el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la correspondencia de la estimación presupuestaria.	0 a 35
3	Impacto Socio-Cultural: Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia del proyecto a nivel local y regional.	0 a 20
5	Aspectos especialmente destacables	0 a 10
	Total	0 a 100

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

Artículo 19°.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Los miembros del Comité de Evaluación que se designen acorde a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento General podrán intervenir en la evaluación de la presente Línea E.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 21° del Reglamento General, los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) en concepto de honorarios.

Artículo 20°.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS. LISTA DE ESPERA.

Para cada sub-línea, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

Para la **Sub-Línea Televisión** se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de diez (10) proyectos considerados en una única región.

Tanto para la **Sub-línea Radio** y como para la **Sub-línea Productoras**, se elaborará por cada sub-línea un orden de mérito entre los proyectos presentados, conforme el Cupo de Seleccionados que será de dos (2) proyectos por región como mínimo.

Las regiones y las provincias que las conforman son:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).
2. Pampeana: Provincia de Buenos Aires y La Pampa (Pampa).
3. Centro: Córdoba y Santa Fe (Centro).
4. Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos (NEA).
5. Noroeste: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (NOA).
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja (Cuyo).
7. Patagonia: Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur (Sur).

Con los proyectos que no ingresen en el cupo de Seleccionados por Región, que se constituye al solo efecto de asegurar en forma equitativa ganadores en todo el territorio argentino, el Comité de Evaluación elaborará un Orden de Mérito Adicional (OMA) con la finalidad de continuar otorgando subsidios.

Los proyectos que formen parte de esa lista OMA, y que habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación, conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación hasta tanto se ejecute la totalidad del monto afectado a esta línea, siempre que cumplan con lo indicado recientemente. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 21. - ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluido el proyecto, el destinatario deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO un Informe Final firmado por el Director/a General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto y acompañar fotos del equipamiento adquirido y/o de la adecuación edilicia realizada.

Los materiales e informes serán incorporados al Registro FOMECA de la Entidad y servirán como antecedentes para futuras presentaciones.

El modelo de Informe Final señalado precedentemente será adjuntado al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) El ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final adicional, según el proyecto aprobado.

Artículo 22. - RENDICIONES.

La Entidad participante deberá efectuar una única rendición del subsidio que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del costo total de la ejecución de proyecto aprobado, incluyendo en el mismo informe, tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de percibido el desembolso, junto con lo establecido en el Artículo 21 del presente.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prorrogas para la rendición final, siempre que exista causa fundada que lo amerite, y siempre que la prórroga sea solicitada previa al vencimiento de los plazos previstos párrafo precedente.

Artículo 23.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VIII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos, que contengan CAE (Código de Autorización Electrónico) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Además, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Conforme al Artículo 46° del Reglamento General se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del costo total del proyecto.

Artículo 24.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

24.1 Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

24.2 Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “*Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos*”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

Artículo 25.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61° del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se establece que el destinatario solo podrá ejercer esta facultad para la devolución total del subsidio hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del desembolso.